

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2019-00503-01**
Demandante: **ESPERANZA PERDOMO RAMÓN**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
“COLPENSIONES”, ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

Se **ADMITE**, el recurso de apelación interpuesto por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, contra la sentencia de 21 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en su favor.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO A LA ENTIDAD DEMANDADA** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior, por Secretaría y de conformidad con la normatividad antes citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.) **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO** A LA PARTE DEMANDANTE y a la DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., **NO APELANTES**, por el mismo término, para que presenten sus alegatos.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



A continuación y cumpliendo lo ordenado por los art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e6f8df6c3428d86e9979dc6c3be67f124487dfbe2b89028c07f9720e4a
28245

Documento generado en 28/07/2021 10:52:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>